

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre de 2021.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE:**

**DELICIAS**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0130/2021 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DELICIAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022**

**LIBRO PRIMERO  
Disposición Preliminar**

**ARTÍCULO 1.** Para que el Municipio de Delicias pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2022, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

<b>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$612,479,347.89</b>

**LIBRO SEGUNDO**  
**Ingresos de gestión**

**TÍTULO PRIMERO**  
**Impuestos**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Impuestos sobre ingresos**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**Sobre espectáculos públicos**

**ARTÍCULO 2.** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas, jaripeos, rodeos, coleaderos y Charreadas	10%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%

Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

**ARTÍCULO 3.** Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes, la cultura o el deporte, se otorgará hasta un 60% de reducción en el pago del impuesto correspondiente.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles, Instituciones Educativas, Comités y/o Patronatos del Deporte debidamente registrados ante la autoridad municipal, todos legalmente constituidos en el Municipio de Delicias, la reducción podrá ser de un 80%.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Con anticipación, cuando menos de 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Dirección de Finanzas y Administración, el programa, proyecto o solicitud del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes, la cultura o el deporte.
- II. Acreditar su figura como Comité y/o Patronato, acompañándose de

su registro expedido por la autoridad municipal (Instituto Municipal del Deporte y la Juventud). En el caso de Asociaciones, copia del Acta Constitutiva.

- III. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- IV. Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

**ARTÍCULO 4.** Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos, organizados por la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado de Chihuahua, así como por aquellas agrupaciones locales y regionales que promuevan la cultura y las artes, en coordinación con dicha Secretaría; y, por Asociaciones Religiosas, podrán estar exentos del pago del impuesto correspondiente.

Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

**ARTÍCULO 5.** Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos; así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
  
- II. Al concluir el evento, el DIF Municipal, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles, el reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo cual, la Dirección de Finanzas y Administración, proporcionará formato único especificando los datos requeridos.

**ARTÍCULO 6.** En el caso de carpas y circos de dimensiones bajas, se aplicará la tasa mínima que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, del 4%.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Impuesto sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley**

**ARTÍCULO 7.** La celebración sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Impuestos sobre el patrimonio**

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **Predial**

**ARTÍCULO 8.** El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos en el Municipio de Delicias, será de \$293.00 (doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 9.** De conformidad con el artículo 190 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, que estipula que a los baldíos y edificaciones subutilizados les será aplicado anualmente una sobretasa acumulable al Impuesto Predial, de acuerdo a su ubicación y a su potencial urbano no utilizado, de forma tal que genere una recaudación proporcional a la inversión ociosa en infraestructura, servicios y equipamiento y sus gastos de operación, a los

lotes baldíos se les fijará una sobretasa acumulable anual, equivalente al 40% del importe a pagar por Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Para tal efecto, predio baldío, será equiparable a lo definido en la fracción LXVII del Artículo 7 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado.

No se considera terreno baldío si este se encuentra bardeado.

#### **APARTADO PRIMERO**

##### **De los estímulos por pronto pago**

**ARTÍCULO 10.** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, 10% y 5%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si estos se realizan en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

#### **APARTADO SEGUNDO**

##### **Del apoyo a grupos vulnerables**

**ARTÍCULO 11.** Tratándose de pensionados y jubilados, cuando estos donen con reserva del usufructo vitalicio, gozarán de una reducción del 50%, por

concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años; y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.

En ambos casos, para poder ser acreedor de este estímulo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, o bien, que tengan a su cargo a su cónyuge o hijo con discapacidad permanente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble este siendo habitado por dichos contribuyentes y por las personas discapacitadas, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

En este caso, para poder ser acreedor de este estímulo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 13.** A las madres y padres solteros, por decisión, por divorcio (en el caso de guarda y custodia de los hijos menores de edad, se deberá acreditar con la resolución judicial respectiva) o por viudez, o bien, derivado de una querrela y/o denuncia por desaparición del cónyuge o concubino; que sean jefas o jefes de familia y que estén a cargo de la economía del hogar, se les aplicará un 50% de reducción en el Impuesto Predial, por pago anticipado de todo el año, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre y demuestre una situación económica precaria, con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 14.** Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial rústico, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año y que este se efectuó durante el primer bimestre; siempre y cuando, su destino sea de producción agropecuaria, frutícola o actividades equiparables.

**ARTÍCULO 15.** Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en una reducción del 50% durante los meses de enero y febrero a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los casos de pago anticipado de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona. En este caso, para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 16.** Tratándose de contribuyentes previstos en los artículos 10, 11 y 12 de esta Ley, y que su predio se ubique predominantemente en zona comercial, y adicionalmente se encuentre construida sobre este su casa habitación; podrán ser acreedores a un estímulo del 50%, siempre y cuando la construcción comercial no exceda del 30% del total de la superficie del predio. Lo anterior previo estudio socioeconómico.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Traslación de dominio**

**ARTÍCULO 17.** La Tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, la tasa será del 1%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 18.** Tratándose de acciones de vivienda nueva con una antigüedad en su construcción no mayor a un año y cuya base gravable no exceda de \$100,000.00, la tasa del impuesto será del 0%.

**ARTÍCULO 19.** Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 0.5%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

**APARTADO PRIMERO**  
**Del estímulo fiscal sobre traslación de dominio**

**ARTÍCULO 20.** Se otorgará durante el 2022 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Dirección de Finanzas y Administración o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- I. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.
  
- II. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y/o persona que guarde un parentesco consanguíneo en línea recta, y de la liquidación de la sociedad conyugal.

- III. Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos, y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a 190 Unidad de Medida Actualizada (UMA) mensuales.
  
- IV. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **IMPUESTOS ESPECIALES**

##### **Impuesto universitario**

**ARTÍCULO 21.** El impuesto universitario se cobrará como Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

**ARTÍCULO 22.** La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

### **Contribución para el Desarrollo Integral de la Familia**

**ARTÍCULO 23.** Por cada operación de traslado de dominio, se cobrará una cuota fija de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), para el Desarrollo Integral de la Familia y que el contribuyente deberá enterar ante la Dirección de Finanzas y Administración, de aquellos bienes ubicados en el Municipio de Delicias.

**ARTÍCULO 24.** La Contribución para el Desarrollo Integral de la Familia se pagará en la misma forma y términos en que deba pagarse el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y, se destinará para el fortalecimiento de la operación y de los programas y proyectos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**SECCIÓN CUARTA**  
**Estímulos fiscales para inicio y ejecución**  
**de nuevos proyectos de inversión**

**ARTÍCULO 25.** Las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial y dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Delicias para el ejercicio fiscal 2022, estas podrán obtener estímulos en el pago del Impuesto Predial y Licencia de Construcción.

Se entenderán como actividades empresariales las señaladas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo antes mencionado en este artículo, las personas físicas y morales que tengan como actividad la construcción.

**APARTADO PRIMERO**  
**Estímulos para la atracción de inversiones**

**ARTÍCULO 26.** Para la obtención de los estímulos señalados se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Reducción en el pago del Impuesto Predial, en un 100 % para el primer año; en un 50% para el segundo año.

2. Condonación del pago correspondiente a la licencia de construcción para las que desarrollen un nuevo proyecto de inversión dentro del municipio y que la construcción de la obra civil, sea contratada en un 50% con empresas locales.
3. Capacitación certificada de al menos el 30% de la plantilla laboral, en materia de desarrollo humano.

Además, las empresas que cumplan con dos de los siguientes requisitos, se les incentivará con una reducción en el pago del Impuesto Predial de hasta el término del 2022.

- a. Se trate de una empresa de Producción Industrial o de base tecnológica.
  - b. Se instale en el Parque Industrial Alimentario.
  - c. Se instale en el Parque Industrial Delicias.
4. Para el desarrollo de proveeduría local, y tratándose de nuevas inversiones, se reducirá en un 50% el pago del Impuesto Predial del siguiente ejercicio fiscal inmediato, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a. El 30% del total de sus insumos sea de proveeduría local.
- b. Contratación al menos de una persona adulto mayor y/o con discapacidad y/o perteneciente a grupos étnicos.

Tratándose de personas con discapacidad, se entenderá que son aquellas personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes. El inversionista deberá exhibir el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

**ARTÍCULO 27.** Una vez evaluados los criterios, se procederá, a través del Comité de Estímulos Fiscales, a determinar la procedencia de los beneficios a los que se puede hacer acreedor el contribuyente; estas reducciones podrán ser aplicables en el pago del Impuesto Predial, licencia de uso de suelo y licencia de construcción.

**ARTÍCULO 28.** El Comité de Estímulos Fiscales, estará integrado por las personas titulares de los siguientes cargos:

- a. Secretaría Municipal.
- b. Sindicatura Municipal.
- c. Regidor de la Comisión de Hacienda.
- d. Regidor de la Comisión de Desarrollo Económico.
- e. Dirección de Finanzas y Administración.
- f. Subdirección de Ingresos.
- g. Instituto de Desarrollo Económico y Agropecuario Delicias.
- h. Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

**ARTÍCULO 29.** Respecto al incentivo de la licencia de construcción y/o licencia de uso de suelo, debido a que su aplicación es anticipada a la operación de la empresa, se deberá realizar el pago correspondiente, mismo que al determinarse su procedencia, este se reintegrará al contribuyente.

**APARTADO SEGUNDO**  
**Del trámite correspondiente**

**ARTÍCULO 30.** La solicitud de incentivos deberá ser presentada ante la Dirección de Finanzas y Administración, quien, a su vez, la turnará al Comité de Estímulos Fiscales.

**ARTÍCULO 31.** La solicitud de los incentivos no podrá exceder al cuarto mes después de haber iniciado operaciones.

**ARTÍCULO 32.** En caso de que el proyecto implique para su operación más de un ejercicio fiscal, quedará plasmado dentro del convenio específico.

### **APARTADO TERCERO**

#### **De los requisitos de la presentación del proyecto**

**ARTÍCULO 33.** Son requisitos para la presentación del proyecto, los siguientes:

- I. Solicitud por escrito, en hoja membretada e incluyéndose los correspondientes datos fiscales del contribuyente sujeto. Asimismo, deberá plasmar declaratoria bajo protesta de decir verdad, respecto a la información correspondiente al proyecto para cada uno de los conceptos, incluyendo memoria de cálculo.
- II. Para personas morales, acta constitutiva debidamente inscrita ante el Registro de Comercio e identificación oficial vigente del representante legal. Para personas físicas, acta de nacimiento e identificación oficial vigentes.

- III. Cédula de identificación fiscal y constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la S.H.C.P., así como documentación que acredite la vigencia de la firma electrónica avanzada (FIEL).
- IV. Trámite de licencia de construcción y/o en su caso licencia de uso de suelo, mediante convenio específico.
- V. Respecto a la contratación del 50% de la obra civil, deberán acreditar mediante contrato de prestación de servicios y comprobantes fiscales correspondientes, celebrado con una empresa local, o bien, mediante nómina que incluya mano de obra local, la cual deberá acompañarse con la identificación oficial vigente y firmada, por cada uno de los trabajadores.

**APARTADO CUARTO**  
**De los requisitos de operación**

**ARTÍCULO 34.** La empresa presentará los siguientes requisitos complementarios a su solicitud, una vez iniciada su operación y con fines de revalidar los incentivos otorgados:

- I. El primer y último pago mensual de la declaración de impuestos, al menos las correspondientes al I.S.R. e I.V.A., según corresponda.
- II. Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones de cuotas patronales de los últimos 3 meses, en su caso.
- III. No tener adeudos por ningún concepto con el Municipio.
- IV. Incluir en su plantilla laboral, personas adultas mayores y/o con discapacidad; como parte de una empresa socialmente responsable e inclusiva.

**ARTÍCULO 35.** El Comité de Estímulos Fiscales, contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, para emitir resolución y aplicación de los incentivos.

El Comité de Estímulos Fiscales, validará la documentación y emitirá un dictamen con base en los documentos presentados por el solicitante, determinando si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hace referencia en el presente apartado.

Con la aprobación de la solicitud por parte del Comité de Estímulos Fiscales, la Dirección de Finanzas y Administración, procederá a la firma de un convenio por los incentivos otorgados. Celebrado el convenio se

aplicarán las reducciones que correspondan a los estímulos fiscales dentro de los tiempos previamente establecidos.

**ARTÍCULO 36.** En cualquier momento, el Comité de Estímulos Fiscales, podrá verificar a través de sus integrantes o del personal que sea designado para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con el o los incentivos fiscales, cumplan con los requisitos y condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

#### **APARTADO QUINTO**

##### **De la cancelación y no procedencia de los incentivos**

**ARTÍCULO 37.** Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta sección, cuando el contribuyente se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades o deje de operar en el Municipio.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus contribuciones municipales.

**ARTÍCULO 38.** En el caso de que los incentivos fiscales se cancelen o reduzcan, por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, la Dirección de Finanzas y Administración, determinará un crédito fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

**ARTÍCULO 39.** Cuando la persona física o moral, haya incumplido con los acuerdos establecidos en el convenio específico para el otorgamiento de los incentivos, la Dirección de Finanzas y Administración le notificará por medio de un oficio las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección de Finanzas y Administración, emitirá el dictamen correspondiente, el cual será notificado mediante oficio.

**ARTÍCULO 40.** En caso de que la persona física o moral de que se trate, desee impugnar los actos de las autoridades municipales antes mencionadas, podrá acudir a los medios de defensa contemplados en el Título Segundo del Libro Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **Estímulos fiscales para Asociaciones Civiles**

**ARTÍCULO 41.** Las Asociaciones Civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el municipio, gozarán de un estímulo fiscal consistente hasta en un 100% del pago del Impuesto Predial causado durante el ejercicio fiscal 2022.

Se integrará para dicho fin, el Comité de Estímulos Fiscales para Asociaciones Civiles, mismo que estará integrado por las personas titulares de los siguientes cargos:

- a. Secretaría Municipal.
- b. Sindicatura Municipal.
- c. Regidor de la Comisión de Hacienda.
- d. Regidor de la Comisión de Desarrollo Humano y Bien Común.
- e. Dirección de Finanzas y Administración.
- f. Dirección de Desarrollo Humano y Bien Común.

### **APARTADO PRIMERO**

#### **De la obtención del estímulo**

**ARTÍCULO 42.** Para la obtención del estímulo señalado, dicha asociación

civil deberá estar legalmente constituida y tener un mínimo de 3 años de servicio social a la comunidad, comprobable, así como que su objeto social sea sin fines de lucro y estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

El Comité de Estímulos Fiscales para Asociaciones Civiles, evaluará las acciones y programas de la Asociación Civil que se trate, y por las que se distinga su labor social a favor de los grupos vulnerables; determinando si es o no procedente y, en su caso, el porcentaje al que se puede hacer acreedor el contribuyente.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Cuotas y aportaciones de seguridad social**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **Cuotas por Servicio Médico Municipal**

**ARTÍCULO 43.** Por la prestación de servicio médico otorgado por Servicios Médicos Municipales, se cobrará el 3.4% sobre el salario del trabajador al servicio del Municipio de Delicias.

**TÍTULO TERCERO**  
**Contribuciones de mejoras y especiales**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Contribuciones de mejoras por Obra Pública**

**ARTÍCULO 44.** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las siguientes obras:

- a. La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.
- b. La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
- c. Las necesarias para adoptar o mejorar el alumbrado público.
- d. Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico, comercial e industrial.
- e. Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.

f. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Se autoriza al Ayuntamiento de Delicias para que establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

Para efectos de la recaudación de ingresos por concepto de contribuciones por obra pública, antes descritos, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejarán exclusivamente dichos recursos y sus rendimientos financieros, y no podrá incorporar recursos distintos.

Los rendimientos financieros que, en su caso, se generen, se destinarán para el mismo objeto previsto en el presente artículo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior se hará del conocimiento del Consejo de Urbanización Municipal, a efectos de que se depositen las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las Contribuciones Especiales**

**ARTÍCULO 45.** Son contribuciones especiales, las prestaciones legalmente obligatorias, que se establecen:

- a. A cargo de las personas físicas o morales que por el ejercicio de una actividad particular provocan un gasto público, las que se determinarán tomando en cuenta el monto del gasto público provocado.
- b. A cargo de las personas físicas o morales que se benefician específicamente con la ejecución de alguna obra o servicio público, las que se determinarán tomando en cuenta el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.
- c. A cargo de las personas físicas o morales que por la realización de actividades dañen o deterioren instalaciones, infraestructura vial, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del municipio, del dominio público o uso común, que se determinarán de acuerdo con la cuantificación de los daños o deterioros causados.

## **SECCIÓN I**

### **De la Contribución por Gasto**

**ARTÍCULO 46.** Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que, por concepto de responsabilidad directa o solidaria, se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares en detrimento del erario público municipal.

1. La Dirección de Finanzas y Administración, para determinar el importe de esta contribución, deberá tomar en cuenta el costo real del gasto público originado sin que en ningún caso la contribución exceda del monto de éste.

2. Lo anterior, sin perjuicio de los costos adicionales señalados en otras disposiciones reglamentarias aplicables al caso de que se trate.

## **SECCIÓN II**

### **Por Responsabilidad Objetiva**

**ARTÍCULO 47.** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura vial, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social; así como causar daños en

banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas y/o de concreto, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales.

Esta contribución será determinada por la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de Delicias y deberá comprender el total de los daños o deterioros causados, el costo unitario de los daños se determinará en base a los estudios técnicos emitidos por la Autoridad competente.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Derechos**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Estímulos a Proyectos o Acciones Urbanas**

**ARTÍCULO 48.** El Municipio otorgará un incentivo hasta del 50% en el pago de derechos municipales, relacionados únicamente con acciones urbanas, para los proyectos a desarrollarse en los polígonos de desarrollo urbano y construcción prioritarios, definidos por la Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Delicias. El incentivo se otorgará previo dictamen emitido por dicha Coordinación, conforme a la siguiente tabla:

<b>Puntos</b>	<b>Porcentaje de Descuento</b>
13 o más	50%
10-12	35%
7-9	25%
Hasta 6	15%

Entendiéndose por Acción Urbana, lo que para tal efecto establece el artículo 7, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la obtención del estímulo**

**ARTÍCULO 49.** Para la obtención de los estímulos señalados en el presente Título, se deberá presentar la solicitud ante la Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que realice el análisis del proyecto de acuerdo a los lineamientos de las normas urbanas vigentes, elaborando el dictamen para que la Dirección de Finanzas y Administración, en su caso otorgue el estímulo correspondiente; se otorgará de la siguiente manera:

- I. Se otorgará 3 puntos al proyecto o acción urbana que se encuentre en los polígonos de Desarrollo y Construcción prioritarios, definidos por la Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Se otorgarán 3 puntos, cuando se trate de desarrollo de vivienda vertical o de uso de suelo mixto.
  
- II. Se otorgarán 3 puntos por cada uno de los siguientes atributos de sustentabilidad ambiental:
  - a. Uso de energía solar o eólica.
  - b. Edificaciones con diseño bioclimático.
  - c. Desarrollos con ahorro de agua y aprovechamientos de la lluvia.
  - d. Desarrollos habitacionales con manejo separado y reutilización de basura.
  - e. Incorporación de sistemas de movilidad activa.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación De bienes de dominio público**

**ARTÍCULO 50.** El Municipio obtendrá ingresos por derechos por el uso, goce,

aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, y son:

- I. Por mercados y centrales de abasto.
- II. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes, por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.
- III. Sobre cementerios municipales.
- IV. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
- V. Estacionómetros.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **Derechos por prestación de servicios**

**ARTÍCULO 51.** El Municipio obtendrá ingresos por concepto de derechos por la prestación de servicios públicos, y son:

- I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- II. Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúos y certificación de inmuebles.

III. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

IV. Por servicios generales en los rastros.

V. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

VI. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

VII. Por los servicios públicos siguientes:

a. Alumbrado público.

b. Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico infecciosos ya tratados originalmente y acopio de aceite usado.

c. Servicios de bomberos.

d. Tránsito.

e. Control de Zoonosis en Centro Antirrábico.

VIII. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

IX. Expedición de licencias para la fijación o colocación de anuncios.

Causará el pago de un derecho el anuncio que sea utilizado como un medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales e industriales.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa

- X. Por la inspección y vigilancia, de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.
- XI. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
- XII. Por servicios e inspecciones que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.
- XIII. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.
- XIV. Por registro de participación en licitaciones públicas.
- XV. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- XVI. Cuotas de recuperación.

- XVII. Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.
- XVIII. Por los estudios y/o servicios realizados por el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), en materia de Gestión Basada en Resultados, de la Información Geográfica y Estadística, Planeación Democrática y de la Evaluación del Desempeño.
- XIX. Por los servicios prestados por Vialidad y Tránsito Municipal, tales como:
- a. Banderazo
  - b. Arrastre de grúa, según su tipo (A, B, C y D)
  - c. Hospedaje en corralón municipal.
  - d. Maniobras.
- XX. Los demás que establezcan las leyes.

**ARTÍCULO 52.** Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2022, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Productos**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Productos de tipo corriente**

**ARTÍCULO 53.** Son productos los ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso o aprovechamiento o enajenación de sus bienes patrimoniales, es decir, por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho.

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

- I. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Delicias.
- II. Rendimientos financieros.
- III. Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los Productos que deriven de la ocupación de la vía pública, se cobrarán en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la Tarifa de Derechos de esta Ley.

## **TÍTULO SEXTO**

### **Aprovechamientos**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Aprovechamientos de tipo corriente**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio obtendrá ingresos corrientes por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

- I. Multas y Aprovechamientos.
- II. Aprovechamientos patrimoniales.
- III. Accesorios de Aprovechamientos:
  - a) Gastos de Ejecución.- Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de una UMA, ni mayor del monto de diez UMA; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de una UMA por concepto de gastos de ejecución, además de los gastos administrativos por concepto de la aplicación del Procedimiento

Administrativo de Ejecución.

IV. Otros Aprovechamientos.

- a) Recuperación de obras y vialidades.
- b) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

## **LIBRO TERCERO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Participaciones**

**ARTÍCULO 55.** Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados y Municipios en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

<b>Delicias</b>	<b>Coefficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	3.805020
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	3.805020
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	4.180570
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	3.805020
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	3.805020
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	3.805020
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	3.805020
ISR Bienes Inmuebles	3.805020
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	4.022215
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30%	4.022215

**ARTÍCULO 56.** Los ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas, ingresos derivados de financiamiento y demás ingresos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el

presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Delicias, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**

**ARTÍCULO 57.** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

- 1.- Tenencia o Uso de Vehículos.
- 2.- Impuestos Sobre Automóviles nuevos.
- 3.- Otros Incentivos Económicos.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Convenios**

**ARTÍCULO 58.** Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Otros ingresos de libre disposición**

**ARTÍCULO 59.** Los ingresos locales, así como los recursos que, en su caso, se reciben del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico por parte de la Federación y/o el Estado.

## **CAPÍTULO V**

### **Aportaciones**

**ARTÍCULO 60.** Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

1.734372

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

4.022215

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de  
distribución**

3.888832

4.- Otras aportaciones Federales

## **TÍTULO PRIMERO**

### **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **De los Subsidios y Subvenciones**

**ARTÍCULO 61.** El Municipio obtendrá ingresos por las prestaciones públicas asistenciales de carácter económico y por una duración determinada; así como también podrá recibir ayuda monetaria desde organismos públicos con el objetivo de ayudarlo a llevar a cabo una actividad específica que por sí mismo sería imposible de realizar.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Ingresos derivados de Financiamientos**

**ARTÍCULO 62.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos, autorizados por el H. Ayuntamiento de Delicias y, en su caso, ratificados por el Congreso del Estado de Chihuahua, cuando se trate de créditos a largo plazo.

Para los efectos de contratación de deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2022, se estará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública Federal, Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

## **LIBRO CUARTO OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

**ARTÍCULO 63.** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2022, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO 64.** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

**ARTÍCULO 65.** Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO 66.** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado, ni por más de 5 años.

**ARTÍCULO 67.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO 68.** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Titular de la Dirección de Finanzas y Administración, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 69.** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Titular de la Dirección de

Finanzas y Administración, pueda condonar o reducir los recargos de manera particular, por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Dirección de Finanzas y Administración y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Dirección de Finanzas y Administración elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

Tratándose de recargos derivados de rezagos en el pago de contribuciones se podrá condonar o reducir, con efectos generales, previo Acuerdo del H. Ayuntamiento y aprobación del Titular del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 70.** La determinación del crédito fiscal se realizará por la autoridad fiscal municipal con motivo del incumplimiento en el pago del Impuesto Predial.

En los términos del Código Fiscal del Estado, el pago de los créditos fiscales que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos,

podrán ser exigidos por la autoridad fiscal municipal mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Delicias, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo

38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2023; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**PRESIDENTA. DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Delicias, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2022, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Delicias.

### I. DERECHOS

<b>II.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$/UMA</b>
<b>II.1.1.- Mercados municipales (cuota mensual por metro cuadrado):</b>	
1.- Mercado Juárez, locales:	
A) Círculo interior.	31.00
B) Círculo exterior.	34.00

C) Trámite para traspasar o subarrendar el local, por metro cuadrado.

El locatario (arrendatario) destinará el local exclusivamente para usos comerciales lícitos y conforme al Reglamento de mercados vigente en el Municipio de Delicias.

El locatario (arrendatario) no podrá traspasar o subarrendar el local arrendado en todo ni en parte, ni ceder sus derechos sin consentimiento del Ayuntamiento (arrendador); de lo contrario responderá solidariamente con el subarrendatario, de los daños y perjuicios que se causen.

En todos los casos, el locatario (arrendatario) podrá disfrutar de un estímulo fiscal y, en su caso, de un estímulo de regularización de cuenta, ambos en un 50% de reducción en el pago anticipado del principal del año vigente, y en su caso, de años anteriores, siempre y cuando este se realice durante el primer bimestre del año 2022.

350.00

La recuperación de rezago por este concepto, se privilegiará y preferentemente se podrá destinar al mejoramiento y/o mantenimiento del entorno y/o de las áreas comunes al interior del Mercado Juárez.	
D) Uso de sanitarios públicos Mercado Juárez	5.00
2.- Mercado Morelos y Otros, locales:	
A).- Círculo Interior.	21.00
B).- Círculo exterior.	24.00
C) Trámite para traspasar o subarrendar el local, por metro cuadrado.  El locatario (arrendatario) destinará el local exclusivamente para usos comerciales lícitos y conforme al Reglamento de mercados vigente en el Municipio de Delicias.  El locatario (arrendatario) no podrá traspasar o subarrendar el local arrendado en todo ni en parte, ni ceder sus derechos sin consentimiento del Ayuntamiento (arrendador); de lo contrario responderá solidariamente con el subarrendatario,	250.00

<p>de los daños y perjuicios que se causen.</p> <p>En todos los casos, el locatario (arrendatario) podrá disfrutar de un estímulo fiscal y, en su caso, de un estímulo de regularización de cuenta, ambos en un 50% de reducción en el pago anticipado del principal del año vigente, y en su caso, de años anteriores, siempre y cuando este se realice durante el primer bimestre del año 2022.</p> <p>La recuperación de rezago por este concepto, se privilegiará y preferentemente se podrá destinar al mejoramiento y/o mantenimiento del entorno y/o de las áreas comunes al interior del Mercado Morelos.</p>	
<p>3.- Uso de sanitarios públicos Mercado Morelos</p>	<p>5.00</p>
<p>4.- Uso de regaderas públicos Mercado Morelos</p>	<p>10.00</p>
<p><b>II.1.2.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:</b></p>	
<p>1.- Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen.</p>	

a) Zona periferia	8 UMA
b) Plazas públicas	16 UMA
2.- Ambulantes, con puestos fijos o semifijos, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen	Diario
A) Tianguis Avenida Octava	25.00
B) Tianguis Col. Obrera y Col. Revolución	25.00
C) Tianguis Col. Lotes urbanos, Col. Hidalgo, Col. Campesina y Col. Terrazas	25.00
D) Tianguis Cumbres del Deporte	25.00
E) Tianguis Laderas del Norte	25.00
3.- Ambulantes con puestos fijos o semifijos, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen.	Semanal
A) Zona Centro	105.00
B) Zona Urbana	65.00
4.- Utilización de vía pública, mensualmente:	
A) Con anuncios móviles	5 UMA
B) Mercancías	5 UMA
C) Mobiliario	5 UMA
5.- Vendedor de temporada	
a) 1 mes	5 UMA
b) 3 meses	12 UMA

<b>II.1.3.- Licencias anuales de Uso de Suelo</b>	
1.- Industrial, comercial o habitacional:	
A) Uso industrial urbano y rústico	8 UMA
B) Uso industrial pesada	59 UMA
C) Uso Comercial vecinal	290.00
D) Uso Microindustria	1,150.00
E) Uso comercial y de servicios urbano	495.00
F) Uso habitacional urbano	370.00
G) Uso habitacional rústico	370.00
H) Uso de mástil para antenas de telecomunicación y radio, sin fines de lucro.	100.00
I) Uso de torres para antenas de telecomunicación y radio, sin fines de lucro.	300.00
J) Uso de torre retenida para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro.	5,000.00
K) Uso de torre autosoportada para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro.	20,000.00
2.- Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y licores; así como concesionarios de cerveza.	40 UMA
3.- Velatorios, funerarias, panteones y mausoleos.	30 UMA
4.- Gasolineras, gaseras y recolectores de desechos tóxicos y peligrosos.	100 UMA

5.- Cantinas y expendios de cerveza, con excepción concesionarios.	10 UMA
6.- Tiendas de autoservicio de más de 500 m2 y Casinos.	200 UMA
7.- Estacionamientos privados con fines de lucro, por cajón.	.50 UMA
8.- Empresas almacenadoras y distribuidoras de productos procesados.	70 UMA
9.- Clubes sociales, salón de eventos, fiestas infantiles o de baile.	489.00
10.- Club de Golf o Club Campestre.	8,000.00
<b>II.1.4.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjias en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.</b>	
1.- Con más de tres años de su construcción.	35.00
2.- Con menos de tres años de su construcción.	40.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal:	

a.- De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	375.00
b.- De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	520.00
c.- De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	705.00
d.- De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	865.00
<b>II.1.5.- Permiso para instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.</b>	
1.- En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado y por un período de 30 días.	10.00
2.- En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro cuadrado y por un período de 30 días.	10.00
3.- En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote, costo por metro cuadrado y por un periodo de 30 días.	10.00
<b>II.1.6.- Por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de telefonía y servicios de cable, otros.</b>	

<p>1.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Delicias con relación al metro lineal en el caso de las instalaciones subterráneas y al número de casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable u otros que se instalen en la vía pública.</p>	
<p>Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del área municipal competente en la materia.</p>	
<p>Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:</p>	
<p>A).- Cableado subterráneo, por metro lineal.</p>	<p>.20 UMA</p>
<p>B).- Cableado aéreo, por metro lineal.</p>	<p>.20 UMA</p>

C).- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos; por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes al vencimiento.	2 UMA
2.- Por tubería para suministro de gas natural, por metro lineal.	3 UMA
3.- Por poste.	40 UMA
4.- Estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste	100 UMA
<b>II.1.7.- Por uso de piso, espacio aéreo o equipamiento urbano.</b>	
1.- Por instalación o utilización por un período de 30 días de anuncios de postería con base a los términos del artículo 164 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.	
a) Por poste	
a.1) De 0 a 1.5 metros cuadrados	3 UMA
Se regresará un 50% por anuncio en postería, al contribuyente que retire dichos anuncios dentro de las 24 horas siguientes a los 30 días que se otorgan	

como permiso por el pago del derecho en mención. Dicho trámite se hará como máximo 5 días hábiles siguientes, después de terminada la verificación correspondiente.	
2.- Mantas con publicidad de poste a poste, con cruce de calle.	4.5 UMA
3.- Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por día.	1 UMA
4.- Inflables, por día.	1 UMA
5.- Para buses, cuota anual, por caseta.	9 UMA
6.- Anuncio tipo vinil, póster o flyer que sea utilizado como medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales e industriales, independientemente de sus medidas, por pieza instalada, adherida o exhibida al interior y/o exterior del establecimiento de que se trate, mensual.	1 UMA

<b>II.1.8.- Panteones y velatorios municipales; así como permisos a funerarias, mausoleos y cementerios particulares.</b>	
1.- Servicios de panteones municipales	
A) Tierra, marca y permiso para sepultar a 7 años y/o ampliación del término.	11 UMA
B) Apertura para fosa sencilla.	4.5 UMA
C) Apertura para fosa doble.	10 UMA
D) Apertura para fosa triple.	15 UMA
E) Exhumaciones.	20 UMA
F) Reposición de títulos.	8 UMA
G) Traspaso de títulos.	4 UMA
2.- Servicio de velatorios municipales	
A) Traslado del anfiteatro al velatorio.	1.5 UMA
B) Traslado al panteón.	1.5 UMA
C) Preparación o embalsamamiento.	12 UMA
D) Capilla de velación con cafetería.	9 UMA
E) Esquelas.	2 UMA
3.- Panteón de Guadalupe y Terrazas	
A) Lote a perpetuidad.	20 UMA
B) Licencia para colocar lápida, murete, o para hacer gaveta en fosa.	2 UMA

C) Desmantelamiento de base o monumento.	3 UMA
D) Licencia para sepultura	2 UMA
4.- Panteón Municipal	
A) Licencia para colocar lápida, murete, o para hacer gaveta en fosa.	3 UMA
B) Desmantelamiento de base o monumento.	6 UMA
C) Licencia para sepultura	2 UMA
5.- Panteón del Recuerdo I Etapa	
A) Licencia para colocar lápida, murete, o para hacer gaveta en fosa.	4 UMA
B) Desmantelamiento de base o monumento.	8 UMA
C) Licencia para sepultura	2 UMA
6.- Panteones del Recuerdo II Etapa y III Etapa	
A) Lote a perpetuidad.	10,000
B) Licencia para colocar murete, placón o para hacer gaveta en fosa	5 UMA
C) Desmantelamiento de base o monumento.	8 UMA
D) Licencia para sepultura	2 UMA
7.- Panteón "San Juan Pablo II"	
A) Venta de terreno	142 UMA
B) Licencia para colocar murete, placón o para hacer gaveta en fosa	5 UMA

C) Desmantelamiento de base o monumento	8 UMA
D) Venta de Nichos	6,000.00
E) Licencia para sepultura	2 UMA
<b>II.1.9.- Ocupación de la vía pública por vehículos</b>	
1.- Estacionamiento de vehículos, frente a aparatos de estacionómetros.	
A) Por hora	4.00
B) Anual	4,350.00
2.- Uso de zonas de carga y descarga por metro lineal mensual:	
A) Zonas de carga y descarga de vehículos de negocios comerciales e industriales.	91.00
B) Instalación de señalamiento vial	800.00
3.- Anuencia de zonas de carga y descarga:	
A) Autorización para anuencia de zona de carga y descarga.	350.00
4.- Anuencia de línea amarilla para estacionamientos públicos o privados.	

A) Autorización de anuencia de línea amarilla para uso de estacionamientos públicos o privados, con excepción de los destinados para el servicio de escuelas, guarderías, hospitales y para el servicio público de transporte (sitios de taxis, paraderos de autobuses para el transporte urbano y de carga ligera).	350.00
Se aplicará un descuento del 15% por pago anual anticipado durante los meses de enero, febrero y marzo.	
Para dictamen y autorización en ocupación de espacios de la vía pública para zonas de carga y descarga, así como para el uso de estacionamientos públicos o privados, se deberá contar con autorización de Vialidad y Tránsito Municipal.	
<b>II.2. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	
<b>II.2.1.- Servicios de la Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente</b>	
1.- Por la expedición de constancia de alineamiento de predio.	4.5 UMA

2.- Por la expedición de constancia de zonificación.	9 UMA
2.1.- Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gasera y empresas de alto riesgo.	30 UMA
3.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado.	7.5 UMA
4.- Por expedición de constancia de asignación de número oficial.	2 UMA
5.- Por la expedición de constancias de densidad o de factibilidad de tipo de suelo:	
A) Suelo Urbano	9.5 UMA
B) Suelo Rústico	8.5 UMA
6.- Por la expedición del certificado de medidas, colindancias y deslinde:	
A) Predios hasta 500 m <sup>2</sup>	25 UMA
B) Predios de 501 m <sup>2</sup> a 2 hectáreas	50 UMA
C) Predios de 2.1 a 5 hectáreas	90 UMA
D) Para predios mayores a 5 hectáreas se cobrará por cada hectárea adicional	6 UMA
7.- Por la expedición de constancia de:	
A) Terminación de Obra	2 UMA

B) Demolición	2 UMA
C) Nomenclatura de calles (Certificado de nombre de calle)	4.5 UMA
8.- Constancia de funcionamiento industrial o comercial, a petición de parte interesada:	
A) Industrial urbano	7.5 UMA
B) Industrial pesada	27 UMA
C) Comercial vecinal	3.5 UMA
D) Uso Microindustria	14 UMA
E) Uso industrial rústico	7.5 UMA
F) Uso comercial y de servicios urbano	6 UMA
G) Uso comercial y de servicios rústicos	6 UMA
H) Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorio, funerarias, gasolineras, mausoleos, cementerios, gaseras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, casinos, tiendas de autoservicio de más de 500 m <sup>2</sup> y empresas administradoras y distribuidoras de productos procesados.	60 UMA
9.- Letrero Construcción:	
A) Letreros construcciones nuevas	3.25 UMA
B) Letreros de ampliaciones	5 UMA

10.- Licencias de construcción:	
A) Por la autorización de planos por metro cuadrado.	2.00
B) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, remodelación y ornato de:	
a) Uso habitacional, mientras dure la obra y por metro cuadrado, mensual:	
a.1.- Residencial, más de 250 m <sup>2</sup> de construcción.	9.00
a.2.- Medio, de 50 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> de construcción.	7.00
a.3.- Económico, de 5.00 m <sup>2</sup> a menos de 50 m <sup>2</sup> de construcción.	6.00
a.4.- Para las licencias amparadas en el inciso "a" generarán el cobro por ocupación de espacio público del escombro y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:	.02 UMA
b) Uso comercial, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
b.1.- De losa de concreto.	9.00
b.2.- De techo metálico.	6.00
b.3.- De fachada comercial (área de la fachada)	6.00
b.4.- De banqueta en zona comercial (área de la banqueta metro cuadrado)	6.00

b.5.- Para las licencias amparadas en el inciso "b" generarán el cobro por ocupación de espacio público del escombro y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:	.04 UMA
c) Uso industrial, naves industriales, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
c.1.- De losa de concreto.	9.00
c.2.- De techo metálico.	6.00
c.3.- Para las licencias amparadas en el inciso "c" generaran el cobro por ocupación de espacio público del escombro y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:	.02 UMA
d) Para acciones de vivienda que son financiadas y promovidas por INFONAVIT y Fondos de Vivienda Gubernamentales, en terreno propio del solicitante, mientras dure la obra y por metro cuadrado.	
d.1.- Medio (de 50 m2 hasta 249.99 m2 de construcción).	3.50
d.2.- Económico (de 5.00 m2 hasta 49.99 m2 de construcción).	3.00

Se aplicará para el cobro de los permisos de construcción, exceptuando lo especificado en el inciso d), la siguiente:	
Tabla de tiempos para permiso de construcción	
De tipo Habitacional, rangos de:	
5.00 a 30.99 m <sup>2</sup>	2 meses
31.00 a 60.99 m <sup>2</sup>	3 meses
61.00 a 100.99 m <sup>2</sup>	4 meses
101.00 a 200.99 m <sup>2</sup>	5 meses
201.00 a 300.99 m <sup>2</sup>	6 meses
301.00 a 400.99 m <sup>2</sup>	7 meses
401.00 a más m <sup>2</sup>	8 meses
De tipo Comercial y/o Industrial, rangos de:	
10.00 a 50.99 m <sup>2</sup>	1 mes
51.00 a 100.99 m <sup>2</sup>	2 meses
101.00 a 200.99 m <sup>2</sup>	3 meses
201.00 a 300.99 m <sup>2</sup>	4 meses
301.00 a 400.99 m <sup>2</sup>	5 meses
401.00 a más m <sup>2</sup>	6 meses
De tipo Bodegas, rangos de:	
50.00 a 100.99 m <sup>2</sup>	1 mes

101.00 a 200.99 m <sup>2</sup>	2 meses
201.00 a 300.99 m <sup>2</sup>	3 meses
301.00 a 400.99 m <sup>2</sup>	4 meses
401.00 a más m <sup>2</sup>	5 meses
Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.	
Tratándose de autoconstrucción, se exenta el pago de licencia de construcción hasta por 70m <sup>2</sup> , previa autorización e inspección de la Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	
C) Por los permisos de construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles, se causarán los siguientes derechos:	
a) Cambio de techumbre por m <sup>2</sup> habitacional y por un periodo de 30 días.	6.00
b) Cambio de techumbre por m <sup>2</sup> comercial y por un periodo de 30 días.	9.00
D) Por permiso de construcción de bardas:	
a) Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	.02 UMA

b) Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	.07 UMA
Se exceptúa de este pago en la construcción de bardas cuando los terrenos en que se edifiquen sean iguales o menores a 126 m <sup>2</sup> o la construcción en el mismo sea inferior a 50 m <sup>2</sup>	
E) Construcciones especiales, se cobrará por metro cuadrado, tales como:	
e.1 Edificio para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares). Siendo públicos, están exentos.	
e.1.2 Privados	.06 UMA
e.2 Edificios destinados a reuniones	
e.2.1 No lucrativos (sindicatos, gremios y similares)	.14 UMA
e.2.2 Lucrativos	.28 UMA
e.3. Mercados, centrales de abastos y similares	
e.3.1 Públicos	.14 UMA
e.3.2 Privados	.28 UMA
e.4. Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, estos últimos con demanda superior a 7 cajones, costo por metro cuadrado:	
e.4.1 de 1 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> duración 2 meses	.15 UMA
e.4.2 de 101 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> duración 3 meses	.20 UMA

e.4.3 de 201 m2 a 300 m2 duración 4 meses	.175 UMA
e.4.4 de 301 m2 en adelante	.16 UMA
e.5. Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares, duración 5 meses, costo por metro cuadrado:	.26 UMA
e.6. Estación de servicio de gasolineras o gaseras por metro cuadrado	.28 UMA
e.7. Construcción de áreas recreativas, de albercas y canchas de juego, etc., por metro cuadrado	.10 UMA
e.8. Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.	
e.9.- Para las licencias amparadas en el inciso "e" generarán el cobro por ocupación de espacio público del escombro y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:	.02 UMA
F) Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.) y por un período de 30 días:	
a) Autosoportada	1,115 UMA
b) Con tensores	770 UMA

G) Construcción de subestaciones eléctricas, por m <sup>2</sup> de desplante.	16.70
H) Construcción temporal metálica por metro cuadrado por mes o fracción.	20.00
11.- Licencias de demolición parcial o total de inmuebles en zona urbana, suburbana o rústica, por metro cuadrado:	10.00
12.- Trámite de subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
A) Urbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de población.	4.50
B) Suburbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de la población.	0.40
C) Rústico por hectárea.	1,200.00
En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida. En la fusión se considerará el área total de la misma.	
13.- Supervisión y Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios:	

<p>Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras deberá enterarse a la Dirección de Finanzas y Administración, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva en base a los registros contables y técnicos autorizados.</p>			
<p>Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y/o sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:</p>			
<p><b>HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)</b></p>			
<b>Infraestructura</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
Fracc. con lote predominante de 120.00 m <sup>2</sup>	1,209,091.00/ha	1,329,998.00/ha	1,450,909.00/ha

Fracc. con lote predominante de 160.00 m <sup>2</sup>	1,302,096.00/ha	1,432,307.00/ha	1,897,342.00/ha
Fracc. con lote predominante de 200.00 m <sup>2</sup>	1,581,118.00/ha	1,739,461.00/ha	1,964,675.00/ha
Fracc. con lote predominante de 300.00 m <sup>2</sup> o más	1,860,139.00/ha	2,046,153.00/ha	2,232,166.00/ha
<b>COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)</b>			
<b>Infraestructura</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
Fracc. con lote predominante de 200.00 m <sup>2</sup>	1,581,117.00/ha	1,739,229.00/ha	1,897,342.00/ha
Fracc. con lote predominante de 300.00 m <sup>2</sup> o más	1,860,139.00/ha	2,046,153.00/ha	2,232,166.00/ha
<b>INDUSTRIAL</b>			
<b>Infraestructura</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
	744,055.00/ha	818,461.00/ ha	955,756.00/ ha

<b>CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)</b>	
<b>Infraestructura</b>	<b>Aérea</b>
\$2.20 por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, industriales, recreativos o deportivos.	
14.- Por revisión de anteproyecto de fraccionamientos por hectárea.	20 UMA
15.- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas tanto por organismos oficiales como por particulares, cuyo valor sea mayor o igual al de la categoría a la que corresponda de hasta 190 UMA conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda, cuya construcción sea menor a 100 m <sup>2</sup> y se tramite en paquetes de un mínimo de 10 viviendas, el costo de los derechos será:	
A) Valor del permiso por m <sup>2</sup> por un periodo de 30 días	3.50
B) Revisión de planos por m <sup>2</sup>	0.60
C) Constancia de alineamiento por vivienda	18.00

D) Asignación de número oficial, por vivienda	15.00
E) Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda	300.00
F) Terminación de obra por vivienda	20.00
16.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien, se suspendan o no concluyan en el tiempo asignado por vivienda.	
A) Menores de 100 m <sup>2</sup>	100.00
B) Mayores de 100 m <sup>2</sup>	430.00
17.- Registro de perito constructor, responsable y corresponsable	15 UMA
18.- Constancia de perito constructor	6 UMA
19.- Por la expedición de licencias para la fijación o colocación de anuncios:	
A) Tratándose de anuncios, carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:	

a.1.- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social del mismo.	225.00
a.2.- Mantas con publicidad comercial por m <sup>2</sup> , a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	60.00
a.3.- Por instalación de banderolas en vía pública anual.	5.50 UMA
a.4.- Pantalla en movimiento Unidad Automotora anual.	20 UMA
B) Expedición de constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar) cuota anual, se cobrará como máximo:	
a) Unipolar hasta 10 m <sup>2</sup>	560.00
b) Unipolar de más de 10 m <sup>2</sup> y hasta 20 m <sup>2</sup>	1,115.00
c) Unipolar de más de 20 m <sup>2</sup> y hasta 60 m <sup>2</sup>	1,670.00
d) Unipolar de más de 60 m <sup>2</sup>	3,500.00
e) Cartelera hasta 20 m <sup>2</sup>	1,115.00
f) Cartelera de más de 20 m <sup>2</sup>	2,170.00

g) Bandera de hasta 5 m <sup>2</sup>	560.00
h) Bandera de más de 5 m <sup>2</sup>	1,060.00
i) Adosado a fachadas hasta 20m <sup>2</sup>	900.00
j) Adosados a fachadas de 21 m <sup>2</sup> y solo hasta 60 m <sup>2</sup>	2,100.00
C) Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados; entendiéndose por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original, se cobrará como máximo:	
a) Unipolar hasta 10 m <sup>2</sup>	4,450.00
b) Unipolar de más de 10 m <sup>2</sup> y hasta 20 m <sup>2</sup>	8,350.00
c) Unipolar de más de 20 m <sup>2</sup> y hasta 60 m <sup>2</sup>	16,700.00
d) Unipolar de más de 60 m <sup>2</sup>	25,000.00
e) Cartelera hasta 20 m <sup>2</sup>	8,350.00
f) Cartelera de más de 20 m <sup>2</sup>	17,100.00
g) Bandera de hasta 5 m <sup>2</sup>	300.00
h) Bandera de más de 5 m <sup>2</sup>	1,000.00
i) Adosado a fachadas hasta 20 m <sup>2</sup>	5,000.00
j) Adosados a fachadas de 21 m <sup>2</sup> y solo hasta 60 m <sup>2</sup>	10,000.00
D) Para instalaciones nuevas y/o reubicadas, cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado su máximo costo será:	

a) Unipolar hasta 10 m <sup>2</sup>	620.00
b) Unipolar de más de 10 m <sup>2</sup> y hasta 20 m <sup>2</sup>	1,300.00
c) Unipolar de más de 20 m <sup>2</sup> y hasta 60 m <sup>2</sup>	2,600.00
d) Unipolar de más de 60 m <sup>2</sup>	3,850.00
e) Cartelera hasta 20 m <sup>2</sup>	1,300.00
f) Cartelera de más de 20 m <sup>2</sup>	2,600.00
g) Bandera de hasta 5 m <sup>2</sup>	450.00
h) Bandera de más de 5 m <sup>2</sup>	950.00
i) Adosado a fachadas hasta 20 m <sup>2</sup>	600.00
j) Adosado a fachadas de 21 m <sup>2</sup> y solo hasta 60 m <sup>2</sup>	1,500.00
E) Costo de trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los incisos B), C) y D) del presente apartado o fracción.	280.00
F) La constancia de seguridad estructural se pagará por anticipado en los meses de enero y febrero, según corresponda a su periodo bianual; en el caso de que la constancia se solicite en fecha que no sea año calendario, se pagará la parte proporcional a este período. En el caso de instalaciones de anuncios y propaganda comercial, estas se pagarán anticipadamente a su instalación.	
G) En caso de no cubrir en tiempo, según lo establecido en el punto número 7, se deberá pagar	

adicionalmente una sanción del 30% sobre el monto a cubrir originalmente.	
H) Pantallas electrónicas, cuota anual por metro cuadrado, y su pago deberá efectuarse en los meses de enero a marzo; en caso de no cubrirse en tiempo y forma, se generará un interés del 2.5 mensual.	2 UMA
20.- Por formulación de expedientes para solicitud de anuencias vecinales.	
a) Salones de eventos	1,500.00
b) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	1,500.00
c) Antenas	3,000.00
d) Gasolineras	4,000.00
e) Gaseras	4,000.00
f) Maquiladoras	2,000.00
g) Bodegas de acopio de materiales o residuos peligrosos	4,000.00
h) Hieleras (fábricas)	2,000.00
i) Cualquier otro tipo de establecimiento o instalaciones no mencionado anteriormente	300.00

<b>II.2.2. Servicios de Catastro</b>	
1.- Por avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos, se cubrirá una cuota fija de un UMA, más 2 al millar sobre el valor que arroje el peritaje, siendo la cuota mínima a pagar de:	8 UMA
2.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos que practique el departamento de catastro, para efectos de titulación y traspaso, se cubrirá una cuota de:	5 UMA
2.1.- Por avalúos que practique el Área de Catastro, para efecto de registrar títulos agrarios y el cual deberán de anexar a la declaración para el pago de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se cubrirá una cuota de:	1.2 UMA
3.- Certificados de valor catastral de la propiedad	1.2 UMA
4.- Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	1.2 UMA
5.- Cobro de títulos	
A) En colonias populares	850.00
Previa estudio socioeconómico se podrá realizar un descuento que no rebase el 50% para dichos sectores.	

B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente)	2,600.00
6.- Traspasos	
A) En Colonias	600.00
B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente)	900.00
C) Constancias de Posesión	180.00
D) Cancelación de cláusulas en contratos	400.00
7.- Registro anual de valuador	700.00
8.- Registro anual de perito catastral	500.00
9.- Cesión de Derechos	500.00
10.- Curso de capacitación y/o actualización de peritos catastrales	5 UMA
<b>II.2.3.- Servicios de la Dirección de Servicios Municipales</b>	
1.- Servicios de Rastro Municipal	
A) Matanza:	
a) Por cabeza de bovino	8.8 UMA
a.1) Por cabeza de bovino (críos)	2.9 UMA
b) Por cabeza de porcino	5.2 UMA
b.1) Por cabeza de porcino crío	2 UMA
c) Por cabeza de ovino	2 UMA

d) Por cabeza de caprino	1.5 UMA
e) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	2.3 UMA
f) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	0.4 UMA
Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores.	
B) Cuando el servicio de matanza sea prestado a los integrantes de las Uniones de Introdutores de Ganado y Tablajeros acreditados ante el Municipio, se regirá bajo las siguientes tarifas:	
a) Por cabeza de bovino	6.4 UMA
b) Por cabeza de bovino (críos)	2.13UMA
c) Por cabeza de porcino	3.8 UMA
d) Por cabeza de porcino (críos)	1.5 UMA
e) Por cabeza de ovino	1.5 UMA
f) Por cabeza de caprino	2.1 UMA
g) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	2 UMA
h) Bovinos caídos	8 UMA

Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores.	
C) Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
a) Ganado mayor, por cabeza	3 UMA
b) Ganado menor, por cabeza	1.5 UMA
D) Mostrenquería:	
a) Bovino y equino 2 UMA por transportación y 2 UMA por día o fracción por concepto de alimentación.	
b) Cerdos y ovicaprinos 1 UMA por transportación y 1 UMA por día o fracción por concepto de alimentación.	
E) Decomisos:	
a) Por cabeza de bovino	1.6 UMA
b) Por cabeza de porcino	0.80 UMA
c) Por cabeza de ovino o caprino	0.55 UMA
d) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	0.55 UMA
e) Por cabeza de bovino crío o ternera	0.55 UMA
f) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	0.55 UMA

F) Pases de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. Cabezas</b>	<b>Importe por Pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00

	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00

51 a 100	120.00
101 en adelante	200.00
G) Resellos:	
a) Por cabeza de ganado bovino	2.6 UMA
b) Por cabeza de ganado porcino	1.10 UMA
H) Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento del Municipio de Delicias, tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	
2.- Control de Zoonosis en Centro Antirrábico	
A) Observación por captura en vía pública	4 UMA
B) Observación por agresión	4.5 UMA
C) Cirugía de esterilización	3.5 UMA
D) Sacrificio con pentobarbital a solicitud del propietario	3 UMA
E) Cuota por adopción	2 UMA
F) Cuota por animal doméstico no deseado	3 UMA

Las violaciones al Reglamento vigente del Centro Preventivo de Zoonosis por fauna urbana del Municipio de Delicias, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	
3.- Derecho de Alumbrado Público	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
A) Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público de la Ciudad, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.	
B) Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de	

Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de Delicias, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.

La base para el cálculo y determinación del Derecho de Alumbrado Público, se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$DAP = \frac{1/12 ((SEE+M+GOA) * (INPCsept-1/INPCsept-2)+I)}{NCC}$$

Donde:

**SEE**, es el Suministro de Energía Eléctrica.

**M**, es el Mantenimiento.

**GOA**, Gastos Operativos y Administrativos.

<p><b>INPCsept-1</b>, Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre del año 2021.</p> <p><b>INPCsept-2</b>, Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre del año 2020.</p> <p><b>I</b>, es el monto de inversión destinada para Infraestructura nueva de alumbrado.</p> <p><b>NCC</b>, es el Número de Cuentas Catastrales existentes en el Municipio de Delicias.</p> <p>Por lo anterior, el costo global del suministro de alumbrado público, se integrará de forma anual; y, para efectos del cálculo mensual de la tarifa del DAP, dicho costo se dividirá en 12 meses, determinándose una cuota en proporción al número de cuentas catastrales existentes.</p>	
<p>4.- Servicios de Aseo Urbano:</p>	
<p>A) Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos</p>	

sólidos no peligrosos que generen en los mismos, y se cobrará sobre la siguiente tarifa mensual:	
a) Depósitos de hasta 50 litros.	115.00
b) Depósitos de más de 50 y hasta 100 litros	170.00
c) Depósitos de más de 100 hasta 200 litros	320.00
d) Depósitos de más de 200 litros	620.00
e) Contenedores por cada metro cúbico	2,000.00
Estos derechos se deberán liquidar en Dirección de Finanzas y Administración a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.	
B) Recolección de llantas de vehículos en establecimiento no destinados a vivienda, por pieza.	15.00
C) Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) Hasta 185 Kg., por cada carga	30.00
b) Más de 185 Kg. hasta una tonelada por carga	160.00
c) Por tonelada adicional o fracción al inciso B)	160.00
d) Acopio de aceite por litro	1.50

D) Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) De menos de 350 Kg., por cada carga.	20.00
b) De 350 Kg., y hasta una tonelada.	90.00
c) Por tonelada adicional o fracción.	90.00
d) Por limpieza de lotes baldíos se cobrará una cuota fija de 0.1 UMA más 2.0 UMA por metro cúbico de material extraído.	
<b>II.2.4.- Servicios y trámites de Secretaría Municipal</b>	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos.	
A) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio	20.00
2.- Certificado de residencia o carta de identidad.	1.50 UMA
En los casos de trámites relacionados con la asistencia social y/o Programas Sociales Federales, Estatales y/o Municipales, se exceptúa de pago.	
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	160.00
4.- Certificado de modo honesto de vivir	2 UMA
5.- Certificado de antecedentes policíacos	60.00

6.- Certificado para R.F.C.	1 UMA
7.- Certificado para consulado	3 UMA
8.- Certificado testimonial	3 UMA
9.- Por los servicios prestados por el Municipio y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, consistentes en el costo de los materiales para la reproducción de la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.  Lo anterior, conforme a una base objetiva y razonable de los insumos utilizados para la reproducción, envío y/o certificación de documentos, en materia de acceso a la información pública, dentro de los parámetros previstos en las disposiciones federal y estatal, respectivamente, así como al costo financiero de los mismos.  Se tramitará y, en su caso, se cobrarán las siguientes cuotas:	

A) Tratándose de información de no más de veinte hojas simples, sin costo.  Se exceptúa de lo anterior, las solicitudes de certificación.	0.00
B).- Copia fotostática, en papel tamaño carta, por página	0.60
C).- Copia fotostática, en papel tamaño oficio, por página	0.70
C).- Papel impreso tamaño carta, por cada página:	
a) Blanco y negro	1.00
b) A color	10.00
D).- Papel impreso tamaño oficio, por cada página:	
a) Blanco y negro	2.00
b) A color	10.00
E).- Disco compacto grabable (CD-R), por cada uno	10.00
F).- Disco DVD grabable (DVD-R), por cada uno	30.00
En cuanto al envío físico, podrá ser vía correos de México y su costo se determinará conforme a lo publicado en la tarifa oficial para el ejercicio fiscal que corresponda; tratándose de un servicio de mensajería que elija el solicitante, a los costos que	

establezca el propio prestador de servicios.	
<p>El pago de los derechos antes descritos, se realizará en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración, ubicadas en Palacio Municipal de Ciudad Delicias, Chihuahua.</p> <p>O bien, el pago de los derechos podrá realizarse de forma electrónica, a la cuenta bancaria específica que, para tal fin, destine la Dirección de Finanzas y Administración.</p> <p>En ambas modalidades de pago, el costo correspondiente deberá cubrirse de manera previa a la entrega de la información.</p>	
En el caso de solicitudes que requieran certificación municipal, el costo se determinará con base a lo establecido en el numeral 1, inciso A de este apartado.	
<b>II.2.5.- Servicio de Protección Civil</b>	
1.- Por cada inspección general.	
a) Empresas de alto riesgo	1,500.00
b) Empresas de riesgo ordinario	500.00

2.- Por inspección especial de proyecto de obra.	600.00
3.- Cuota de recuperación de capacitación, por empresa	500.00
4.- Revisión de programa interno de Protección Civil "Riesgo Ordinario"	600.00
5.- Derecho de dictamen de seguridad y operación (AFORO)	2,250.00
6.- Inspección a vendedores ambulantes	250.00
7.- Registro de los capacitadores y asesores externos en el área de protección civil municipal en base al reglamento.	5,000.00
8.- Elaboración de programa especial de "Alto Riesgo"	1,000.00
9.- Elaboración de programa especial de "Riesgo Ordinario"	500.00
10.- Revisión de programas internos de protección Civil de "Alto Riesgo"	1,000.00
11.- Servicio de vigilancia por elementos de Protección Civil, en eventos públicos y privados:	
A) Servicio de vigilancia turno de cinco horas, por elemento.	6.5 UMA

B) Hora extra por servicio de vigilancia, por elemento.	2 UMA
<b>II.2.6.- Servicio de Bomberos</b>	
1.- Dictámenes y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes.	350.00
2.- Dictámenes por inspección general en sistema contra incendios.	250.00
3.- Servicio de pipa por unidad (traslado de agua)	1,000.00
4.- Constancia de inspección especial de proyecto de obra en sistemas contra incendio (ubicación de hidrantes).	800.00
5.- Reporte de incidentes por incendio:	
a) Casa habitación.	150.00
b) Establecimientos comerciales, industriales y de servicio.	300.00
6.- Peritaje sobre siniestros:	
a) Casa habitación.	300.00
b) Establecimientos comerciales, industriales y de servicios de bajo riesgo.	600.00

c) Establecimientos comerciales, industriales y de servicios de alto riesgo.	900.00
7.- Capacitación en prevención de incendios y manejo de extintores.	500.00
8.- Capacitación en prevención de incendios nivel alto	1,000.00
II.2.7.- Servicios prestados por el Departamento de Ecología	
1.- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción en zona suburbana y rústica:	
A) Finca	6 UMA
B) Fraccionamiento	16 UMA
2.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de:	
A) Ruido	5 a 10 UMA
B) Vibraciones	6 a 10 UMA
C) Lumínica	20 UMA
D) Olores	5 a 50 UMA
2.1.- Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de medición de ruido.	5 a 10 UMA
3.- Autorización para actividades permanentes de	

perifoneo para propaganda y/o publicidad que generen emisión de ruido, por fuente móvil:	
A).- Por día, por vehículo	1 UMA
B).- Por año, hasta 3 vehículos	40 UMA
4.- Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales producto de obra (escombro)	5 UMA
4.1.- Registro como recolector de escombro generado en la construcción, por unidad móvil. (anual)	5 UMA
5.- Recepción y evaluación de manifiesto de impacto ambiental sobre actividades de competencia municipal	20 UMA
6.- Autorización de impacto ambiental sobre actividades de competencia municipal	20 UMA
6.1.- Renovación de autorización de impacto ambiental. (Sin cambios)	10 UMA
7.- Recepción y evaluación de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes	40 UMA
8.- Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes	18 UMA

9.- Otorgamiento del dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica.	15 UMA
10.- Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal.	20 UMA
11.- Factibilidad correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales o residuos de manejo especial.	10 UMA
12.- Por concepto de acopio temporal de residuos sólidos, urbanos para su reúso, reciclaje o recuperación de residuos sólidos, urbanos cuyo origen sea comercial o industrial.	2 UMA
13.- Trámite para control de poda y tala justificada, dentro del Municipio de Delicias.	1 UMA
13.1.- Trámite para tala o remoción de especies arbóreas dentro del municipio	2 UMA
13.2.- Trámite para desmonte o remoción de cubierta vegetal por hectárea.	5 UMA
14.- Por recepción y evaluación de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación.	50 UMA
15.- Traslado de leña por tonelada	1 UMA

16.- Autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio.	2 UMA
Las violaciones al Reglamento vigente de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Delicias, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	
<b>II.2.8.- Servicios del Departamento de Gobernación</b>	
1.- Permiso para instalación de circos se cobrará una cuota diaria:	
A) Zona rural	2.5 UMA
B) Zona urbana	6.5 UMA
2.- Permiso para la realización de eventos sociales como bodas, quinceañeras, graduaciones, baby shower, despedidas, piñatas y fiestas en general se cobrarán las siguientes cuotas:	
Salón de 0 a 99 personas	3 UMA
Salón de 100 a 300 personas	7 UMA
Salón de 301 a 450 personas	15 UMA
Salón de 451 personas en adelante	21 UMA
3.- Servicio de vigilancia por elementos de seguridad pública municipal en eventos públicos y privados diversos.	

A) Servicio de vigilancia turno de cinco horas, por elemento.	6.5 UMA
B) Hora extra de servicio de vigilancia, por elemento.	2 UMA
4.- Licencia anual para vendedores ambulantes se cobrará una cuota anual de hasta 20 UMA, considerando la ubicación y giro de cada establecimiento. En caso de afiliados a una asociación de vendedores ambulantes, debidamente registrada ante Gobernación Municipal, se cobrará una cuota fija anual de 5 UMA, teniendo como fecha límite de pago el 31 de enero del 2022.	
Por incumplimiento de pago en la fecha antes señalada, se cobrará un recargo del 2.5% mensual sobre la cuota correspondiente, y a su vez se dejará de otorgar el beneficio de cuota por 5 UMA, pasando a una cuota de 20 UMA.	
5.- Cuota diaria para venta en la vía pública de vendedores golondrinos y/o foráneos.	1 UMA
6.- Por reposición de licencia o credencial para vendedor ambulante y/o tianguista.	1 UMA
7.- Permiso para instalación de juegos mecánicos:	

A).- Cuota diaria de lunes a jueves	1 UMA
B).- Cuota diaria de viernes a domingo	2 UMA
8.- Permiso para celebración de espectáculos públicos diferentes a eventos sociales o bailes:	
A) Conferencias por evento	18 UMA
B) Inauguraciones de negocios sin alcohol	5 UMA
C) Inauguraciones de negocios con alcohol	10 UMA
D) Obras de teatro con artistas locales	10 UMA
E) Obras de teatro con artistas foráneos	25 UMA
F) Degustaciones	8 UMA
9.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y aquellos establecimientos que utilicen o vendan solventes, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, pagarán una cuota anual por el monto indicado como sigue:	
A) Agencia de distribución	143 UMA
B) Depósito	70 UMA
C) Licorería	85 UMA

D) Licorería en tienda de autoservicio o de mostrador	85 UMA
E) Tienda de Abarrotes	62 UMA
F) Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categoría:	
a) "A" De 1 a 50 personas	36 UMA
b) "B" De 51 a 100 personas	53 UMA
c) "C" De 101 en adelante	70 UMA
G) Cantinas.	43 UMA
H) Cervecerías	78 UMA
I) Salón de juego	78 UMA
J) Restaurante-bar	125 UMA
K) Salón de fiesta	125 UMA
L) Salón de baile	125 UMA
M) Centros nocturnos	125 UMA
N) Hotel	70 UMA
O) Parque estacionamiento	143 UMA
P) Billares y Boliches.	57 UMA
Q) Establecimientos con venta de solventes	12 UMA
R) Establecimientos que utilicen solventes como parte de su proceso de trabajo.	6 UMA

El cobro del derecho deberá cubrirse a más tardar el día 30 de marzo del 2022, otorgándose un 10% de descuento si se paga antes del 31 de enero del 2022, cobrándose recargos a razón del 2.5% mensual si se paga después del 30 de marzo del 2022; en el caso de nuevas aperturas de establecimientos, el cobro será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal.	
10.- Por la inspección y vigilancia anual, de cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales.	65 UMA
11.- Por la expedición de autorizaciones para espectáculos públicos eventuales, que incluyan venta y consumo de bebidas alcohólicas, por día:	
A) Bailes populares con grupo musical local	35 UMA
B) Bailes populares con grupo musical foráneo	47 UMA
C) Concierto musical con artista o grupo local	35 UMA
D) Concierto musical con artista o grupo foráneo	37 UMA
E) Box y lucha libre local	35 UMA

F) Box y lucha libre foráneo	47 UMA
G) Presentaciones artísticas	35 UMA
H) Palenques	40 UMA
I) Ferias y exposiciones en general	35 UMA
J) Carreras de autos y motos	35 UMA
K) Carreras de caballos, rodeos y jaripeo	35 UMA
L) Eventos especiales	35 UMA
Los permisos extemporáneos pagarán un 50% adicional de la tarifa establecida.	
12.- Expedición de credencial de sanidad	1.5 UMA
13.- Por el otorgamiento de licencia, permiso o autorización a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar, bingos u otros.	
Se cobrará una cuota anual por unidad en los términos siguientes:	
A) Máquinas, mesas de juego o de apuesta y juegos electromecánicos que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y que con base en la habilidad y destreza del jugador, pueda obtener algún tipo de premio.	50 UMA

B) Máquinas de videojuegos.	20 UMA
C) Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos.	10 UMA
D) Juegos de destreza y combate en espacios delimitados.	30 UMA
E) Bingos y juegos de azar, sin apuesta	192 UMA
Dichas cuotas deberán enterarse a la Dirección de Finanzas y Administración, a más tardar el 28 de febrero del 2022.	
14.- Por formulación de expedientes para solicitud de anuencias municipales para diversos trámites administrativos	100 UMA
A) Carrera de caballos	25 UMA
B) Eventos gallísticos	25 UMA
15.- Anuencias Municipales para trámite de licencias estatales, por concepto de alcohol.	800 UMA
16.- Anuencias municipales para cambios de domicilio, razón social y de denominación de establecimientos con licencia estatal, por concepto de alcohol.	300 UMA
17.- Anuencia Municipal por cambio de giro.	500 UMA

<b>II.2.9.- Por los servicios prestados por el Instituto Municipal del Deporte y la Juventud</b>	
1.- Credencialización del Registro Municipal del Deporte	1 UMA
2.- Mensualidad cursos deportivos Polideportivo	
A) Área lúdica	
a) Individual	2.11 UMA
b) Grupal	
1.- Dos personas	3 UMA
2.- Tres personas	4.2 UMA
3.- Cuatro personas	5.2 UMA
4.- Cinco personas	6 UMA
B) Área alberca	
a) Individual	4.6 UMA
b) Grupal	
1.- Dos personas	7 UMA
2.- Tres personas	10 UMA
3.- Cuatro personas	12 UMA
4.- Cinco personas	14 UMA
c) Rehabilitación con prescripción médica	2 UMA
C) Área duela	

a) Individual	3.31 UMA
3.- Tanda libre, cualquier disciplina, costo por hora	.39 UMA
4.- Examen médico por persona	.39 UMA
5.- Inscripción individual a torneos eventuales en el Polideportivo Bicentenario.	0.30 UMA
6.- Curso de Verano Polideportivo	
a) 1 persona	15 UMA
b) 2 personas	25 UMA
c) 3 personas	33 UMA
A partir de 4 personas se cobrarán 11 UMA por cada persona que se vaya incrementando.	
D) Paquete familiar que integra las 3 áreas del Polideportivo. (familia directa, padre, madre e hijos)	
a) 2 integrantes de la familia	5.54 UMA
b) 3 integrantes de la familia	8.04 UMA
c) 4 integrantes de la familia	10.15 UMA
d) 5 integrantes de la familia	12.18 UMA
<b>II.2.10.- Por los trámites y servicios presentados por la Dirección de Finanzas y Administración.</b>	
1.- Permiso provisional de vehículos para circular por día.	0.60 UMA

2.- Expedición de certificado de no adeudo de pavimento	1.2 UMA
3.- Costo de participación en la licitación pública	20 UMA
4.- Constancia de libertad de gravamen, trámite	3 UMA
5.- Inscripción al padrón de proveedores cuota anual	7 UMA
6.- Renovación al padrón de proveedores cuota anual	7 UMA
7.- Manual del conductor	0.60 UMA
8.- Examen médico Coordinación de Vialidad y Tránsito	3 UMA
9.- Carta de no adeudo de infracciones de tránsito	0.60 UMA
10.- Carta de no adeudo de derecho de piso	1 UMA
<b>II.2.11.- Servicios de Casa de Cultura Municipal</b>	
1.- Inscripción anual para cursos y talleres	150.00
2.- Inscripción a "Curso de Verano 2022"	
2.1. Un niño	600.00
2.2. Dos niños (hermanos) se cobrará por cada uno	500.00
2.3. Tres niños (hermanos) se cobrará por cada uno	400.00
3.- Talleres especiales por tiempo limitado	400.00

<b>II.2.12. Servicios de Biblioteca y Centro Cultural</b>	
1.- Copia fotostática, en papel tamaño carta, por página	0.60
2.- Copia fotostática, en papel tamaño oficio, por página	0.70
3.- Impresión, en papel tamaño carta, por cada página	1.00
4.- Impresión, en papel tamaño oficio, por cada página	2.00
<b>II.2.13. Servicios del Instituto Municipal de Planeación de Delicias (IMPLAN).</b>	
<p>El IMPLAN tiene por objeto fortalecer y dar carácter institucional al proceso de planeación participativa estratégica integral para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo del Municipio de Delicias, para lo cual coordina los Sistemas Municipales de Gestión Basada en Resultados, de Información Geográfica y Estadística, Planeación Democrática y de Evaluación del Desempeño.</p>	

1.- Por servicios informáticos	
1.1. Generación de un reporte informático especial aplicado a estadísticas y geografía a petición del interesado; por hora de trabajo en el diseño.	500.00
2.- Por servicios estadísticos	
2.1. Por formulación de tablas estadísticas del municipio por tema, cada hoja a color	500.00
2.2. Por formulación de tablas estadísticas del municipio por tema, cada hoja a blanco y negro	450.00
2.3. Por formulación de tablas estadísticas del municipio por tema, cada hoja digital	450.00
2.4. Por impresión o digitalización de tablas existentes, cada hoja a color	20.00
2.5. Por impresión o digitalización de tablas existentes, cada hoja a blanco y negro	10.00
2.6. Por impresión o digitalización de tablas existentes, cada hoja digital	10.00
3.- Por servicios geográficos	
3.1. Copia de planos cartográficos del municipio	
a) Planos generales del municipio por tema, cada hoja hasta 90 x 60 cms., a color	550.00

b) Planos generales del municipio por tema, cada hoja hasta 90 x 60 cms., a blanco y negro	400.00
c) Planos generales del municipio por tema, digital	400.00
4.- Por servicios de dictámenes, asesoría y formulación de estudios	
4.1. Levantamiento topográfico y curvas de nivel, por metro cuadrado	5.00
4.2. Dictámenes de proyecto hidrológico, por metro cuadrado de superficie	10.00
Los costos determinados en el presente apartado, entrarán en vigor a partir de la fecha en que se constituya y entre en funciones el IMPLAN.	
<b>II.2.14. Servicios de Vialidad y Tránsito Municipal</b>	
1.- Banderazo, de tipo	
1.1. "A"	320.00
1.2. "B"	450.00
1.3. "C"	770.00

1.4. "D"	1,920.00
2.- Arrastre de grúa, según su tipo	
2.1. "A"	670.00
2.2. "B"	830.00
2.3. "C"	1,470.00
2.4. "D"	3,500.00
3.- Hospedaje en Corralón Municipal	
3.1. Bicicletas	15.00
3.2. Motocicletas	40.00
3.3. Automóviles, camionetas y pick up	50.00
3.4. Camión $\frac{3}{4}$	70.00
3.5. Urbanos	90.00
3.6. Autobuses	100.00
3.7. Tráiler sin caja	130.00
3.8. Tráiler con caja	180.00
3.9. Tráiler doble caja	330.00
3.10. Remolque adicional	95.00
4.- Costo por kilómetro, serán cobrados en colonias rurales y exteriores del Municipio de Delicias.	
4.1. "A"	20.00
4.2. "B"	25.00

4.3. "C"	30.00
4.4. "D"	45.00
5.- Maniobras	
5.1. "A"	800.00
5.2. "B"	1,500.00
5.3. "C"	2,500.00
5.4. "D"	3,500.00
El costo de maniobras puede aumentar, dependiendo de la dificultad del servicio.	
Los costos determinados en el presente apartado, entrarán en vigor a partir de la fecha en que se publique el Reglamento del Corralón Municipal, y este entre en funciones.	
En la determinación del monto a pagar, por los derechos señalados en esta Ley, se considerarán inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan	

cantidades mayores de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.	
---	--

### III. PRODUCTOS

<b>III.1. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE DELICIAS</b>	
1.- Casa de la Cultura, tratándose de:	
1.1. Teatro al aire libre, evento cultural con fines de lucro	1,500.00
1.2. Teatro al aire libre, evento cultural sin fines de lucro	750.00
2.- Centro Cultural, tratándose de:	
2.1. Auditorio, evento cultural con fines de lucro	1,500.00
2.2. Auditorio, evento cultural sin fines de lucro	750.00
2.3. Vestíbulo, evento cultural	500.00
Los costos establecidos en los numerales 1 y 2, se incrementarán en un 20% cuando el evento se lleve a cabo posterior al horario oficial de labores.  Tratándose de eventos no culturales, en caso de autorizarse, tendrán un sobrecosto de 50%.	

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE DELICIAS  
2022**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Delicias, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022.

**Ingresos Locales**

Impuestos	85,000,000.00	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	5,436,934.29	
Contribuciones	2,000,000.00	
Derechos	43,000,000.00	
Productos	150,000.00	
Aprovechamientos	8,541,756.00	
<b>Total de Ingresos Locales</b>		<b>144,128,690.29</b>

**Participaciones Federales**

Fondo General de Participaciones	167,555,401.44	
Fondo de Fomento Municipal 70%	31,045,546.57	
Fondo de Fomento Municipal 30%	12,538,005.23	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	4,444,377.77	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	16,506,356.82	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	3,505,410.82	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	3,525.96	
ISR Bienes Inmuebles	1,051,541.17	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	4,223,817.71	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	1,810,207.59	
Fondo ISR	4,256,743.55	
<b>Total de Participaciones</b>		<b>246,940,934.62</b>

**Aportaciones Estatales**

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	36,666,344.88	
---	---------------	--

**Aportaciones Federales**

F.I.S.M.	25,362,936.00	
F.A.F.M.	112,262,571.52	
<b>Total de Aportaciones</b>		<b>174,291,852.40</b>

**Ingresos Extraordinarios**

Empréstitos	41,117,870.58	
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>		<b>47,117,870.58</b>

<b>Total Global</b>		<b>612,479,347.89</b>
---------------------	--	-----------------------

<b>MUNICIPIO DE DELICIAS / CHIHUAHUA</b>					
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)</b>					
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>					
<b>Concepto (b)</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) © 2022</b>	<b>Año 1 2023</b>	<b>Año 2 2024</b>	<b>Año 3 2025</b>	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>391,069,624.90</b>	<b>360,375,992.01</b>	<b>378,394,791.61</b>	<b>397,314,531.20</b>	
A. Impuestos	85,000,000.00	76,129,133.22	79,935,589.88	83,932,369.38	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	5,436,934.29	5,049,280.84	5,301,744.88	5,566,832.13	
C. Contribuciones de Mejoras	2,000,000.00	1,857,399.99	1,950,269.99	2,047,783.49	
D. Derechos	43,000,000.00	39,934,099.74	41,930,804.72	44,027,344.96	
E. Productos	150,000.00	139,305.00	146,270.25	153,583.76	
F. Aprovechamientos	8,541,756.00	7,932,728.74	8,329,365.18	8,745,833.44	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	
H. Participaciones	246,940,934.62	229,334,044.48	240,800,746.71	252,840,784.04	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>174,291,852.40</b>	<b>161,864,842.27</b>	<b>169,958,084.38</b>	<b>178,455,988.60</b>	
A. Aportaciones	174,291,852.40	161,864,842.27	169,958,084.38	178,455,988.60	
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>565,361,477.30</b>	<b>522,240,834.28</b>	<b>548,352,876.00</b>	<b>575,770,519.80</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	47,117,870.58	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>47,117,870.58</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

<b>MUNICIPIO DE DELICIAS / CHIHUAHUA</b> <b>Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)</b> <b>(PESOS)</b>						
Concepto (b)	Año 5 1 © No Aplica	Año 4 1 © No Aplica	Año 3 1 © 2018	Año 2 1 © 2019	Año 1 1 © 2020	Año del Ejercicio Vigente 2 (d) 2021
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>468,193,687.80</b>	<b>439,620,189.01</b>
A. Impuestos			0.00	0.00	93,836,280.75	90,608,393.76
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00	5,720,054.15	6,197,127.61
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	0.00	2,298,899.00	2,313,376.82
D. Derechos			0.00	0.00	45,482,040.16	46,578,008.07
E. Productos			0.00	0.00	163,400.00	150,383.33
F. Aprovechamientos			0.00	0.00	18,143,289.53	10,082,328.08
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones			0.00	0.00	272,880,398.14	268,443,195.65
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias			0.00	0.00	22,347,110.52	7,636,679.04
K. Convenios			0.00	0.00	5,415,550.38	6,913,732.79
L. Otros Ingresos de Libre Disposición (ISR Participable)			0.00	0.00	1,906,665.17	696,963.86
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>132,652,269.85</b>	<b>127,265,936.42</b>
A. Aportaciones			0.00	0.00	132,652,269.85	127,265,936.42
B. Convenios			0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00	0.00	0.00

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0.00	0.00	0.00	600,845,957.65	566,886,125.43
<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>					

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.